

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 994, declara de interés nacional y necesidad pública, el desarrollo de proyectos de inversión privada en irrigación de tierras eriazas con aptitud agrícola, con la finalidad de ampliar la frontera agrícola, cuyo Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2008-AG;

Que, resulta necesario modificar el mencionado Reglamento con el objeto de optimizar el procedimiento de promoción de la inversión privada en proyectos de irrigación de tierras eriazas con aptitud agrícola de propiedad del Estado;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 118) de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificaciones

Modificar los literales f) y h) y adicionar el literal m) del artículo 2º, los artículos 9º y 10º, el literal b) b.1, (i), el literal c) y adicionar los literales e), f) y g) del artículo 12º; el literal b) del artículo 13º, el literal c) del artículo 14º, los artículos 15º, 16º, 18º, 19º, 20º, 22º, 24º, 25º, 26º, 36º, 38º, 40º, la Segunda Disposición Complementaria y adicionar una Cuarta y Quinta Disposición al Reglamento del Decreto Legislativo 994, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2008-AG, en los términos siguientes:

Artículo 2º.- Definiciones:

(...)

- f) **Organismo Promotor de la Inversión Privada:** Órgano competente del Ministerio de Agricultura y Riego, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tiene a su cargo el proceso de promoción de la inversión privada en proyectos de inversión agrarios.
- h) **Proyectos de Inversión Privada Agrarios:** Proyectos ejecutados por personas naturales o jurídicas de derecho público y/o privado que tienen por finalidad la ejecución de obras de infraestructura de riego y drenaje, instalación de sistemas y equipos de riego u otras obras complementarias que abarcan una extensión superficial de más de quince (15) hectáreas de tierras eriazas con aptitud agrícola para incorporarlas al proceso productivo.
- m) **Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada** Órgano colegiado encargado del trámite y evaluación las iniciativas privadas durante el procedimiento de participación de la inversión privada.

El gobierno nacional, regional y local conformarán comités de promoción de la inversión privada en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 9º.- De las tierras eriazas

El Ministerio de Agricultura y Riego establecerá los criterios técnicos para la clasificación de las tierras eriazas con aptitud agrícola, sus condiciones y características, así como efectuará el saneamiento físico legal de las tierras de libre disponibilidad.

Con base a dichos criterios y de acuerdo con la zonificación ecológica económica y/u ordenamiento territorial, si los hubiera, determinará las tierras eriazas de libre disponibilidad del Estado que tienen aptitud agrícola.

El Ministerio de Agricultura y Riego, de oficio o a solicitud de parte, durante la ejecución del procedimiento previsto en el Título II del presente Reglamento, solicita la inscripción de la primera de dominio de dichas tierras en el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente.

En caso de mediar derechos de propiedad sobre todo o parte de la extensión de terreno involucrada en el proceso de identificación de tierras eriazas, los interesados deberán acreditar la preexistencia de tales derechos mediante la presentación de documentos de fecha cierta. La presentación de oposiciones procede antes del inicio del procedimiento de incorporación al dominio del Estado.

Artículo 10º.- Del procedimiento para la determinación e inmatriculación de las tierras eriazas

La determinación e incorporación al dominio estatal de tierras eriazas con aptitud agrícola se sujeta al siguiente procedimiento:

- a) El Ministerio de Agricultura y Riego, identificará el área materia de la determinación de tierras eriazas con aptitud agrícola, así como efectuará el saneamiento físico legal correspondiente.
- b) Sobre el área plenamente identificada, efectuará un diagnóstico físico legal referido a la libre disponibilidad de las tierras procediendo a elaborar los planos de determinación de tierras eriazas que georeferencien la ubicación, área, linderos y medidas perimétricas de dichas tierras.
- c) Sobre la base de lo actuado, se publicará un extracto del expediente técnico de saneamiento físico legal de las tierras eriazas con aptitud agrícola, a fin que los interesados tomen conocimiento del inicio del proceso de incorporación al dominio del Estado y de ser el caso presenten las oposiciones a que hubiera lugar. El mencionado extracto deberá contemplar necesariamente la referencia a la norma aplicable en el proceso, así como un plano en coordenadas UTM y cuadro de datos técnicos que permita georeferenciar la ubicación del predio.

La publicación será realizada por tres (3) días consecutivos en el diario oficial El Peruano, o en su caso, en el diario encargado de la publicación de avisos judiciales de la localidad. A falta de diarios en la zona, se difundirá el aviso en una emisora radial durante el mismo plazo, en cuyo caso se publicará mediante cartel, el plano respectivo en el local del Gobierno Municipal o Regional correspondiente.

Las oposiciones podrán ser presentadas dentro de los cinco (05) días hábiles de realizada la última publicación y deberán estar amparadas en pruebas instrumentales. Serán tramitadas por el Ministerio de Agricultura y Riego, participando las Direcciones Regionales Agrarias únicamente como unidades receptoras de la documentación.

- d) En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo de publicación y siempre que no haya oposición, se emitirá Resolución Ministerial, declarando el dominio del Estado sobre dichas tierras.
- e) Contra la citada Resolución podrá interponerse recurso administrativo bajo las reglas establecidas en la Ley N° 27444.
- f) Con la Resolución mencionada en el literal precedente, queda agotada la vía administrativa. Contra la citada Resolución procede la acción contenciosa administrativa ante el órgano jurisdiccional competente.
- g) Con la Resolución firme en la vía administrativa que declare el dominio del Estado sobre las tierras, se procederá a realizar la inscripción del derecho de propiedad a nombre del Estado, representado por el Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 12°.- De la presentación de las iniciativas privadas

Identificados los predios de libre disponibilidad del Estado, el Organismo Promotor de la Inversión Privada procederá a la convocatoria pública para la presentación de propuestas, mediante avisos en el Diario Oficial El Peruano y otro de menor circulación local, fijando el plazo, lugar u otra información que se requiera.

Las iniciativas privadas serán presentadas al Organismo Promotor de la Inversión Privada conteniendo lo siguiente:

(...)

b) Información del Proyecto

b.1 La descripción del Proyecto de inversión a ejecutar y sus lineamientos generales, tales como:

- (i) La descripción, ubicación extensión linderos y demás características del terreno que permitan identificarlo con claridad, adjuntando, de ser el caso, el certificado de búsqueda catastral otorgado por la oficina registral correspondiente.

Se acompañará el documento técnico sobre la situación físico legal de las tierras eriazas con aptitud agrícola materia de la iniciativa privada, que será emitido por el órgano competente en materia de saneamiento físico legal del Gobierno Nacional o Regional según corresponda, quien se pronunciará en un plazo de veinte (20) días hábiles como máximo de recibida la solicitud del inversionista. Para tal efecto, el inversionista acompañará las áreas catastradas, los planos de ubicación, perimétrico debidamente georeferenciados del ámbito de intervención del proyecto, los cuales deberán ser presentados sobre la base cartográfica, empleando las hojas catastrales a escala 1:25,000, dentro de las que se levantará el polígono que georeferencie los vértices del área de interés en coordenadas UTM, Datum WGS84.

Los planos del proyecto y la memoria descriptiva del terreno con el respectivo cuadro de datos técnicos, estarán firmados por un ingeniero o arquitecto colegiado.

(...)

- c) Documento emitido por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SERNANP que acredite que sobre el terreno materia de la iniciativa privada no existe áreas naturales protegidas por el Estado o superposición de derechos, de ser el caso.
- d) (...)
- e) Documento emitido por el Ministerio de Cultura que acredite que sobre el terreno materia de la iniciativa privada no existen restos arqueológicos, o superposición con sitios arqueológicos.
- f) Documento emitido por la Autoridad Nacional del Agua que acredite la existencia de aguas de libre disponibilidad a ser usada para la ejecución del proyecto de inversión.
- g) Toda aquella información adicional que el inversionista considere conveniente para la tramitación de su solicitud.

Artículo 13°.- Contenido del Estudio a Nivel de Perfil

(...)

- b) Evaluación Ambiental Preliminar del proyecto a ejecutar con expresa mención de las medidas de prevención y mitigación de los impactos negativos identificados, acorde con las normas legales sectoriales vigentes sobre la materia, firmada por el proponente y el consultor o consultora ambiental debidamente registrada en el Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 14°.- De la Tramitación de las Iniciativas Privadas

(...)

- c) En caso de no existir omisiones o de subsanarse las omisiones presentadas dentro del plazo previsto, se continuará con el procedimiento.

Artículo 15°.- De las ampliaciones y/o modificaciones técnicas"

En caso el Organismo Promotor de la Inversión Privada solicite la introducción de ampliaciones y/o modificaciones, se deberá comunicar al proponente dicha decisión a efectos que manifieste formalmente su conformidad o disconformidad, para lo cual se le concederá un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción efectiva de la citada comunicación.

Los compromisos de inversión propuestos por el Proponente al momento de presentar su solicitud, pueden ser materia de modificación y /o ampliación, siempre que medien circunstancias que así lo justifiquen.

Transcurrido dicho plazo sin mediar comunicación del interesado, el Organismo Promotor de la Inversión Privada rechazará la iniciativa mediante pronunciamiento expreso. El rechazo de la iniciativa, por ser una petición de gracia, no podrá ser impugnado en la vía administrativa o judicial.

Artículo 16°.- De la Declaración de Interés

En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del último día de plazo previsto para la presentación de las iniciativas privadas y previa evaluación de la documentación presentada por los inversionistas, el Organismo Promotor de la Inversión Privada, emitirá pronunciamiento declarando de interés las iniciativas privadas seleccionadas. Dicho pronunciamiento deberá comunicarse a los proponentes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de emitido. En caso el Organismo Promotor de la Inversión Privada considere que las iniciativas privadas presentadas no son de interés, dicha decisión deberá comunicarse a los proponentes en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

Las iniciativas privadas declaradas de interés pasarán a formar parte del Banco Nacional de Proyectos.

Una vez que se emita pronunciamiento declarando de interés la iniciativa privada, la Autoridad Nacional del Agua propondrá el otorgamiento de la reserva de agua para su aprobación. En caso de existir la reserva de agua y ser ésta conferida, la reserva de agua caducará en caso no se desarrolle el proyecto de inversión dentro del plazo previsto en el contrato.

Artículo 18.- De la publicación de la declaración de interés

En el caso de las iniciativas privadas declaradas de interés, dentro del plazo de diez (10) días calendario de comunicada dicha declaración, el Proponente deberá realizar el pago correspondiente a su publicación la que deberá efectuar por una (01) sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de circulación nacional dentro del mismo plazo. La declaración de interés deberá también ser publicada en la página web del Organismo Promotor de la Inversión

Privada. En caso de incumplimiento por parte del Proponente, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 19.- De la Carta Fianza

Asimismo, dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo precedente, el Proponente deberá entregar una carta fianza incondicional, irrevocable y de realización automática, a fin de asegurar la suscripción del respectivo contrato en caso que el proyecto le sea adjudicado directamente. Dicha carta fianza se deberá mantener vigente hasta la suscripción del contrato correspondiente y su monto será fijado en cada caso, por el Organismo Promotor de la Inversión Privada en función del respectivo proceso de promoción de la inversión.

Artículo 20.- Improcedencia de presentación de otras expresiones de interés

Declaradas de interés las iniciativas privadas seleccionadas no procede la presentación de otras expresiones de interés, cualquier pronunciamiento diferente carece de validez jurídica. Para tal efecto el Organismo Promotor de la Inversión Privada, aprobará un reglamento que regule el proceso de selección para la adjudicación del proyecto de inversión, los criterios empleados para la tasación de los predios involucrados, las formalidades adicionales que deben cumplir los proponentes de las iniciativas privadas que pasan al proceso de evaluación, así como otros criterios técnicos de selección no previstos en el presente reglamento.

Artículo 22.- Del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada

El Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada es responsable de conducir el proceso de selección del proyecto, se encarga de su organización y ejecución, desde la preparación de las bases, absolución de consultas, evaluación de observaciones, recepción de propuestas y, en general, todo acto que resulte necesario hasta que la adjudicación de la Buena Pro quede consentida o firme.

El proceso de adjudicación es de carácter especial y está exceptuado de los procesos y plazos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 24.- Del derecho a mejorar la oferta

En el caso se configure un empate en la calificación, los proponentes podrán presentar una mejor oferta en función del factor de competencia establecido en las bases. Este desempate deberá realizarse dentro de los diez (10) días calendario de abiertas las ofertas económicas.

Artículo 25.- Gastos realizados por el Proponente

Los gastos en los que incurran los proponentes de las iniciativas privadas declaradas de interés no serán objeto de devolución por parte del Organismo Promotor de la Inversión Privada.

Artículo 26.- De la adjudicación directa a favor de proponente único

En caso pase a la etapa de selección una sola propuesta declarada de interés se procederá a la adjudicación directa a favor del proponente único.

El Organismo Promotor de la Inversión Privada, negociará los aspectos no esenciales del respectivo contrato no contemplados en la declaración de interés y procederá a suscribirlo conjuntamente con el proponente.

Previo a la suscripción del contrato, el Organismo Promotor de la Inversión Privada requerirá al Proponente el pago de los costos directos e indirectos en los que haya incurrido dicho organismo durante la tramitación evaluación y declaración de interés de la iniciativa privada.

Artículo 36.- Transferencia de tierras eriazas habilitadas

En caso que la modalidad de contraprestación involucre, total o parcialmente, la transferencia al Estado de tierras eriazas habilitadas mediante la ejecución del proyecto de inversión, el Organismo Promotor de la Inversión Privada determinará el valor de esas tierras, para definir así el tamaño de la superficie a ser transferida al Estado. El valor de las tierras eriazas habilitadas deberá incluir el costo de las actividades de asistencia técnica e información agraria correspondientes previstas en el artículo 6 de la Ley.

El Organismo Promotor de la Inversión Privada transferirá las tierras eriazas habilitadas que le sean entregadas como contraprestación, de conformidad con el procedimiento que se establezca en cada caso y la legislación aplicable. La aplicación del presente artículo no demandará el uso de recursos públicos ni obligaciones de parte del Estado.

Artículo 38.-De la Ejecución del Contrato de Adjudicación

Suscrito el contrato de adjudicación, el adjudicatario asume la obligación de ejecutar las obras, compromisos de inversión así como cualquier otra contraprestación expresamente prevista en el contrato. El plazo de ejecución será computado desde la entrega de las tierras.

El Organismo Promotor de la Inversión Privada, sea del nivel nacional, regional o local verificará el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el adjudicatario, para lo cual el Ministerio de Agricultura y Riego deberá aprobar los formatos de los contratos de adjudicación así como los lineamientos que regulen el procedimiento de seguimiento y supervisión correspondientes.

Artículo 40.- Aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras

Una vez otorgada la buena pro, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los estudios de aprovechamiento hídrico y autoriza su ejecución conforme a la normatividad de la materia.

La resolución que autoriza la ejecución de obras garantiza a su titular la posterior obtención de los derechos de uso de agua, los cuales serán otorgados previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y demás disposiciones reglamentarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

SEGUNDA.- Transferencia de información

PROINVERSION dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo deberá transferir al CEPRI - AGRICULTURA toda la información y acervo documentario existente que obre en su poder como documentos, fichas, proyectos, información básica, entre otros, relacionados a la promoción de la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola. La transferencia del acervo documentario comprende toda la información referida a los predios de libre disponibilidad determinados en aplicación de la Resolución Ministerial N° 518-97-AG, para lo cual deberán constituirse las Comisiones de entrega y recepción correspondientes.

Culminada la transferencia del acervo documentario por razones operativas el Ministerio de Agricultura y Riego podrá solicitar a PROINVERSIÓN se encargue de la conducción de todo o parte del proceso de promoción a la inversión privada, debiendo suscribirse los convenios de encargo de gestión específicos que así lo establezcan.

(...)

CUARTA.- Destino de recursos

Los recursos generados por la venta de tierras, previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos, serán destinados a las actividades del proceso de promoción de la inversión privada en tierras eriazas previstas en el presente Reglamento.

QUINTA.- Aprobación de oficio de expedientes técnicos y normatividad complementaria

El Organismo Promotor de la Inversión Privada de nivel nacional, regional o local, podrá aprobar de oficio, mediante resolución del órgano competente los expedientes técnicos de promoción a la inversión privada a ser ejecutados en predios eriazos cuya titularidad de dominio se encuentre inscrita a su favor, en estos casos la convocatoria pública procede para la ejecución del proyecto aprobado.

El Ministerio de Agricultura y Riego mediante resolución ministerial en el marco de las facultades técnico normativa a su cargo aprobará los lineamientos, directivas o disposiciones específicas que sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los